

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/65/2018

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.



INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Plataformas Electorales Municipales: Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021.

Proceso Electoral 2017-2018: Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por el que se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro y acreditación de los Partidos Políticos Nacionales

Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA y Encuentro Social, cuentan con el correspondiente registro nacional ante el INE y con acreditación ante el IEEM, previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por ello tienen derecho a participar en el mismo, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

2. Registro del Partido Político Local Virtud Ciudadana y cambio de denominación a Vía Radical

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 denominado: "Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo Lic. Francisco Ruiz Estévez

Página 2 de 12



partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en cuyo Punto Tercero otorgó el registro como Partido Político Local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", con denominación "Virtud Ciudadana".

Al respecto, en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/149/2017, por el que, con sustento en el "Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia", se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, asimismo, en el Punto Tercero, se determinó lo siguiente:

"TERCERO.- Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", para que en lo sucesivo se denomine "Vía Radical"."

3. Resolución del Consejo General del INE por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer una fecha única para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018.

Misma que, en su Punto Primero, párrafo primero, refiere lo siguiente:

"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes



para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."

4. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018 del IEEM

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017, el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018, en el que se determinó como plazo para presentar la solicitud de registro de plataformas electorales de integrantes de los ayuntamientos, el comprendido del tres al siete de abril del año en curso.

5. Registro de las Coaliciones

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IEEM/CG/19/2018 por el que resolvió otorgar el registro del Convenio de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

_

 IEEM/CG/20/2018 por el que resolvió registrar el Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para postular, entre otros, ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Este último, fue revocado el quince de marzo del año en curso, en virtud de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

6. Cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso, este Consejo General, dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, para lo cual mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018 resolvió otorgar el registro a la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

7. Modificaciones al Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General a través de diverso IEEM/CG/63/2018, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por las que se disminuye de ciento diecinueve a ciento catorce planillas, las que serán postuladas por dicha Coalición.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales que presenten los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, mandata que los partidos políticos:

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo Lic. Francisco Ruiz Estévez

Página 5 de 12



- Son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas, entre otros aspectos.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, entre otros.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIPE

El artículo 236, numeral 1, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP



El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, cita que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y OPL, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del propio INE y OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, determina que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinaria, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo Lic. Francisco Ruiz Estévez

Página 7 de 12



del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El artículo 112, párrafo primero, estipula que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; asimismo, las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos.

El artículo 42, párrafo primero, dispone, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60, señala que: son derechos obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo Lic. Francisco Ruiz Estévez

Página 8 de 12



El artículo 185, fracciones XI, XIX, XXIV y XXXVIII, señala que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar supletoriamente las planillas de miembros de los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para los integrantes de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos o coaliciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo, del artículo en cita, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas.

El párrafo tercero, del precepto en comento, indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la Resolución emitida por el INE, referida en el Antecedente 3 del presente instrumento, por la que ejerció la facultad de atracción para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018, en su Punto Resolutivo Primero, se determinó que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas será el veinte de

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo Lic. Francisco Ruiz Estévez

Página 9 de 12



abril del año en curso, en este sentido, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de la Entidad, será del ocho al dieciséis de abril del presente año, para este Proceso Electoral 2017-2018, conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción III, del CEEM.

En este sentido, el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presentaran sus Plataformas Electorales Municipales, comprendió del tres al siete de abril del presente año.

Al respecto los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Antecedentes 1, 2 y 5 del presente instrumento, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro supletorio, de las Plataformas Electorales Municipales que sostendrán sus planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral 2017-2018, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Oficio y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral Municipal
Partido Acción Nacional	3 de abril de 2018 Escrito sin número
Partido Revolucionario Institucional	7 de abril de 2018 REP/PRI/IEEM/64/2018
Partido de la Revolución Democrática	4 de abril de 2018 RPCG/IEEM/100/2018
Partido del Trabajo	6 de abril de 2018 RPP/PT/047/2018
Partido Verde Ecologista de México	4 de abril de 2018 Oficio sin número
Movimiento Ciudadano	3 de abril de 2018 REP.M.C./265/2018
Nueva Alianza	4 de abril de 2018 PNA/047/2018
MORENA	5 de abril de 2018 REPMORENA/112/2018
Encuentro Social	5 de abril de 2018 PES/RIEEM/098/2018
Partido Local Vía Radical	7 de abril de 2018 VR/REP/IEEM/07042018/01
Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	5 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de la Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.



Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" (Con las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2018) 4 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de la Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.

Por lo anterior, los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en el cuadro informativo, presentaron solicitud para el registro supletorio de las Plataformas Electorales Municipales que sostendrán sus planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, ante este Consejo General dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que es procedente la aprobación de su registro supletorio correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.- Se registran supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales, presentadas por los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en la Consideración III del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, la aprobación de este Acuerdo; asimismo, expídanse las correspondientes Constancias de Registro de las Plataformas Electorales Municipales registradas en el Punto Primero,
- TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística, a efecto de que publique las Plataformas Electorales Municipales que por este Acuerdo se registran, en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28 numeral 7, de la LGPP.
- CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL